

**Archivo Histórico Provincial
Teruel**

INDUSTRIA

1867

Expediente de registro para la mina de carbón con el nombre de La Terrible, en el término municipal de Palomar, interesado Juan Manuel Jaen Martinez, cesante de la Administración Civil, vecino de Madrid.

**CAJA: 13 DOC. 12
ROLLO MICROFILM:**

FOTOGRAMAS:

57 /

10-760-78

L 23

13/12

PROVINCIA DE

Teruel

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Año de 1867

EXPEDIENTE DE

Registro de Minas

Número 438

Para la mina de Carbon nombrada

La Terrible

previa la declaración de existencia de La Catalana

Del término de

Salinas

Arch = Carreteras = leg. 13

Interesado,

Vecindad.

Don Juan Garcia Martinez

Madrid

Representante.

Vecindad.

NÚMERO DE PERTENENCIAS

4

Remitido al Ministerio de Fomento en

de

de 186



Libro de Registro p.º 67.

Quarenta y cinco

N.º Gobernador Civil:

N.º 454

Entr. n.º 2

N.º 347

N.º 978

N.º 1010

D. Juan Manuel Saen y Martiner, vecino de Madrid, calle de Florita n.º 6, residente en esta Ciudad, cesante de administración civil, de cincuenta y ocho años de edad, casado, a N.º. Digo: Que en terreno realengo término de Palomar y paraje nombrado hilada del valle, linda al O. E. mina africana con rumbo al N. E. hermita de Sta. Barbara 31º y al Párron del Puerto 54º deso adquieren cuatro pertenencias de carbon de piedra con el título de La Horrible que fueron objeto de concesión anterior a D. Juan Manuel Clemente vecino de Gargallo, que se hallan en estado de perfecto abandono, pues hace mas de un año que no se trabajan ni laboran, debiendo por lo tanto caducar dicha concesión y admitirse este registro. La antigua concesión se llamaba Catalana.

GOBIERNO DE ARAGON

Verifico su designación en la
 forma siguiente: Se tomara por pu-
 to de partida el centro de la cañja
 constituye la labor antigua y de ella
 a la 1ª citaca y dirección N.E. se me-
 dirán siete m. de la 1ª a la 2ª dirección
 N.E. 295 m; de la 2ª a la 3ª direc-
 ción S.E. 300 m; de la tercera a la 4ª direc-
 ción S.O. 300 m; de la 4ª a la 5ª di-
 rección N.E. 300 m; y de la 5ª a la 6ª
 dirección N.E. 3 m; esto es la primera
 pertenencia: para la segunda de
 la 3ª citaca a la 6ª dirección N.E.
 se medirán 300 m; desde la 6ª a la
 7ª dirección N.E. 300 m; de la 7ª a la
 8ª dirección S.E. 300 m; para la 3ª
 de la 3ª citaca a la 8ª dirección S.
 se medirán 300 m; desde la 8ª a la
 9ª dirección S.E. 300 m; de la 9ª a la
 10ª dirección N.E. 300 m; y de la 10ª
 la 1ª dirección N.E. 300 m; y para
 la 4ª desde la citaca decima se me-
 dirán dirección S.E. 300 m; de esta
 la 11ª dirección S.O. 300 m; y de
 12ª a la 13ª dirección N.E. 300 m; con
 que queda el espacio o rectángulo
 de las pertenencias solicitadas.

tanto =
 Suplico a V.S. que habiendo por pre-
 sentada esta solicitud de registro
 con la cantidad de trescientos rea-
 les, que a la vez consigo, se sir-
 va dar al expediente la instrucción
 de ley y de reglamento, a fin de que
 en su día se expida por el Gobierno
 de S.M. el correspondiente título de
 propiedad. Dios que a V.S. mu-
 chos años. Fern el 1.º de Julio
 de 1867 =



Juan Manuel
 Jaen

Nota: Registrada esta solicitud de registro de dominio a los diez
 y diez minutos del mañana del día cuatro de julio de
 mil ochocientos sesenta y siete, habiéndose consignado el
 propio tiempo la cantidad de treinta reales exigida
 por el Reglamento en el artículo 73.

El Jefe de Fomento
 Juan de Hualde
 Por el Jefe de Fomento
 Prieto

one, se inutilizan

Calp. 10 de Mayo de 1867



M. Y. S.

D. Angel Monton, vecino de esta capital y apoderado de D. Juan Manuel Clemente, a V. S. respetuosamente digo: que se le ha notificado el denuncio que D. Juan Manuel Jara y Martinez, vecino de Madrid, ha hecho de la mina que posee su principal en termino de Palomar denominada la Catalana, contra el cual se opone diciendo: que no es cierto que las labores de esta mina esten concluidas: que como el pais en que radica dicha mina hay escasez de brazos, no ha sido posible en ciertas épocas tenerla poblada con los operarios que la ley previene, a pesar de no haber puchado medio para conseguirlo. Por este motivo se solicitó del Gobierno de S. M. se le relevase de esta obligacion, y por una Real orden se le rebajo a la mitad del sueldo de operarios, y estando destinada esta mina a alimentar una via ferrata en cuya concesion se estaba trabajando y ya esta concedida, se trata de que se le releve del sueldo total, toda vez que los trabajos para la extraccion de carbonos son perjudiciales y aun perjudicial su arranque, por la imposibilidad del transporte, anterior no esta existiendo la via ferrata, pues la experiencia a demostrado que una vez arrancados estos carbonos, se inutilizan

Excmo. Sr. D. Angel Monton

Angel Monton

Encargado del Negocio

P. Garcia Prieto

Dile

al poco tiempo de estar arraucados.

Esta mina fue cedida antes de su demarcacion a la compania Espanola general de Credito, el la que era gerente D. Angel Bratona y Ribal, el cual hizo los estudios de un ferro-carril desde Madrid a Tarragona, y cuya cesion se hizo por D. Juan Domingo Pinedo, como socio y apoderado de dicho principal, quien gestiono cerca de aquella sociedad para el cumplimiento de lo prevenido por la ley y reglamento de minas.

Por lo tanto.

Suplico a V. S. tenga por presentado este escrito de oposicion al expresado denuncia a los efectos consiguientes: Gracia que espera conseguir de la justificacion de V. S. Februl 29 de Julio de 1857.

Angel Bratona

M. J. S. Gobernador de esta provincia

Supp. Presentado. este escrito hoy 29 Julio de 1857.

Alf. de Ferrnandez
Mazg. del. J. J.

Blasini
Prieto



Februl 9 de Julio de 1857.

Ante el presente escrito de denuncia por hallarse dentro del plazo de 15 dias fijado al registrador de minas "La Catalana", p.ª que alegase lo que a su derecho conviniera a consecuencia de otro registro hecho en aquel terreno con el nombre de "La Terrible", previo la delacion de caducidad, en conformidad a lo dispuesto en el articulo 48 del Reglamento, he jurgado merced que por los interesados se hagan las informaciones convenientes al cumplimiento de la ley, dentro del termino de dos meses que señala el parrafo 4.º del citado articulo 48.

Atestiguo: Los partes. El Gobernador.

Montequeran

En el día de la fecha notifiq[ue] al Sr. [illegible]
de [illegible] en la [illegible] "La [illegible]"
ordenia que [illegible] le di copia de [illegible]
con [illegible] en [illegible] a 10 de [illegible]

P.P.
Angel [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diligencia y Notificio a D. Juan [illegible]
la providencia de [illegible] por medio de
[illegible] en cumplimiento de lo que [illegible]
el [illegible] 3.º del artículo 40 del [illegible]
uniendo un [illegible] de dicho [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

A
d
e
r
I
b
2
v
e
S
I

ja
de
la
ta
8
vo
Fr

de
sid
con
asp
Juzg
Tor
El Jue

La S
pueblo
que la
en el h
por tri
nicipale
licitude
en los
dos los
hasta e
Tor
El Ale

Con
el repa
econón
el sitio
sados d
tados d

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de todas las semanas.—Precio de suscripcion: DIEZ reales al mes en la capital, y DOCE reales al mes para cualquier punto de España, abonados anticipadamente en la Redaccion, plaza de San Juan núm. 8.

Se insertarán todos los anuncios no oficiales que por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, y los que directamente, reciba la Redaccion con el INSERTESE quedando obligados los interesados al abono de cincuenta céntimos por cada linea, sin cuyo abono no se les dará cabida en el Boletín.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los doce días inmediatos a la fecha de los que se reclamen: pasados estos doce días la Redaccion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Teruel.

Número 326.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En los expedientes de registro de nuncio nombrados «Cardiff Aragonés, Jorge Manrique, Julio Cesar, Pompeyo, La Terrible, San Antonio, San Isidro, San Ignacio, San José, San Juan, San Luis, San Pedro, La Suerte, Santa Cecilia y Nuestra Señora del Pilar» en que se solicita la declaración de caducidad de las llamadas, «La Carolina, La Fuerte, La Villa, La Euerespada, La Calanana, Pia 2.ª, La Perla, Martin, La Inglesa, Buenafe, La Manchega, La Ignorada, La Juanita, La Andaluza y La Aragonesa», radicantes en los términos de Escucha, Montalban, Palomar, y Utrillas, con fecha 9 del actual ha recaído la providencia siguiente: «Admitido el presente escrito de contestación por hallarse dentro del plazo de 15 días, fijado al registrador de la mina N.º, para que alegase lo que en derecho conviniese a consecuencia de otro registro hecho en aquel término con el nombre de «prévia la declaración de caducidad; en confor-

midad a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento: he juzgado necesario que por los interesados se hagan las informaciones conducentes al esclarecimiento de la verdad, dentro del término de dos meses que señala el párrafo 4.º del citado artículo 78.» Y no residendo en esta capital D. Juan Manuel Jaen y Martinez, interesado en las primeras, se le hace saber el preinserto decreto por medio del Boletín oficial, en equivalencia de la notificación en persona, en conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 40, del Reglamento vigente. Teruel a 12 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, José María ANTEQUERA.

Número 328.

Minas.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 67 y 4.º del 68 de la ley vigente del ramo, se anuncia al público que con fecha de ayer he declarado caducadas por renuncia voluntaria del interesado, la propiedad de las minas nombradas «San Juan, San Antonio, Luisa y relámpago», las dos primeras en término de Linares, y de mineral Calamina, la 3.ª en el de Valdelinares y de plomo argentífero y la última en el de Torrijas y de cobre, y franco y libremente registrable el terreno de las dos pertenencias de que cada una consta. Teruel 12 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, José María ANTEQUERA.

Número 323.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a Doña Dolores Roca y Beringola hija de D. Antonio, músico mayor del Batallón Franco de

Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo participa a V. S. esta Dirección, a fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1867.—El Director general, Carlos María Coronado.

Gaceta del 12 de Setiembre.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 9 de Setiembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación seguido en el Juzgado de primera instancia de Reinosa y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos por D. Nicolás Gomez con D. Anselmo Ruiz sobre rendición de cuentas:

Resultando que en 27 de Abril de 1861 otorgaron un contrato privado D. Antonio Grijalva, D. Anselmo Ruiz y D. Nicolás y D. Angel Gomez, que se obligaron a elevar a escritura pública, por el que formaron sociedad para la explotación de una mina de carbon de piedra que el primero había denunciado en el pueblo de Villanueva de la Peña; y que por las condiciones 5.ª y 6.ª de dicho contrato nombraron depositario para percibir los dividendos que se repartiesen para explotar la mina, así como percibir el importe de los minerales, pagar jornales y cualquiera otra cosa concerniente a ella, a D. Anselmo Ruiz, que sería el único socio que pudiera hacer contratos de ventas, de acuerdo con los demás:

Resultando que en 27 de Noviembre de 1863 demandó D. Nicolás Gomez a D. Anselmo Ruiz para la rendición de cuentas de la administración de la mina y para que se allanase a reducir a escritura pública el conve-

nio particular; que conforme con este último extremo el demandado acompañó una cuenta reconviendo a Don Nicolás Gomez y a su hijo D. Angel para el pago de 5.329 reales 11 céntimos, importe de sus dos terceras partes de representación en el alcance que resultaba a su favor, y a que se allanase a contribuir en la misma proporción con los gastos para tener poblada la mina; y que por sentencia de 10 de Abril de 1866 se condenó a Ruiz a rendir en el término de un mes cuenta justificada de su administración, con entrega del saldo si resultaba, y a que se prestase a elevar a escritura pública el citado convenio, absolviendo al demandante de la reconvencción propuesta por el demandado:

Resultando que en 13 de Mayo siguiente presentó D. Anselmo Ruiz la cuenta de su administración, que comprende un cargo de 57.859 rs. 29 cént., importe de carbon vendido, ascendiendo la data a 57.640 rs. 30 cént., y produciendo por tanto un saldo a su favor de 218 rs. y 47 céntimos, hallándose sin justificar diferentes partidas de la última, importantes 36.638 rs. por razon de arrastres de carbon de Alar a Reinosa y desde la misma a Alar, y 1.534 satisfechos para el cumplimiento de cierto contrato que D. Antonio Grijalva había hecho con la sociedad, gastos para seguir un recurso contra este, viajes a Alar y otros:

Resultando que Gomez impugnó la cuenta admitiendo como legitimo el cargo, reduciendo la data a 5.917 rs. 48 cént., y produciendo por consiguiente un saldo contra Ruiz de 51941 rs. 79 cént., del cual había que deducir 2.577 rs. que D. Nicolás y su hijo tenían suplidos, manifestando que no abonaba mas partidas de data que las acreditadas con los correspondientes recibos y algunas otras por ser verdaderas, aunque inferiores, según aparecía de la nota y liquidación que acompañó:

(Se continuará.)



GOBIERNO DE ARAGON

Madrid 12 de Mayo de 1867



Mr. Gobernador de esta prov.^a

Dⁿ. Juan Manuel Saen y Martinez,
vecino de Madrid, casado, vecante de Administracion
residente en esta Ciudad a P. S. respetuosamente, expo-
ne: Que en el Boletín oficial de esta provincia n.^o
4 correspondiente al día 16 de Setiembre último
se inserta la providencia de P. S. de 12 del mismo
en el expediente a su instancia de registro de la
mina de carbon de piedra bajo el nombre de
La Terrible en que solicito la propiedad
de dicha mina previa caducidad de la aban-
donada en el mismo terreno, concedida con el
nombre de La Catalana.



Es tan notorio y evidente el estado de aban-
dono de la expresada mina, que el exposante se
siente relevado de ofrecer la informacion testifi-
cal que dispone el art. 78 del Reglamento; infor-
macion ademas de escaso mérito o apreciacion
legal, como toda prueba de testigos, tanto mas
hecha sin citacion contraria.

El exposante ademas confia en la
notoria justificacion del Ingeniero Jefe del
distrito a quien como a P. S. consta por sus or-
ditas y reconocimientos el completo abandono



de la mencionada mina La Catalana en la que ni se ha trabajado un solo dia hace mas de un año, ni se ha pagado contribucion por la misma desde 1864, hallandose ruinoso y abandonado, inutilidad sus pequeñas labores, y sin contribuir con nada a la industria ni al Estado, ni dar la más pequeña ocupacion o trabajo a los braceros, atencion tan presente de la ley y del solicto y paternal Gobierno de S. M. En esta atencion y existiendo mérito suficiente para decretar la caducidad de dicha mina, atendido su estado es por lo que =

Al M. S. Suplica: se digna disponer que por el Ingeniero D. E. de esta prov.^a con vista del libro de visitas y del reconocimiento que practique, se sirva informar sobre el estado y abandono en que se halla dicha mina hace mas de un año y que por la estacion de Hacienda se libre certificacion a acreditar que desde 1864 no se ha satisfecho nada por contribucion y derechos de superficie, sin perjuicio de las demás diligencias que M. S. estime oportuno a declarar la caducidad de la anterior concesion y otorgarse al exposante la propiedad que de la misma tiene solicitada. Gracia que no duda alcauzar de la restitucion de V. S. cuya vida que da muchos años. Ferrel 1.º de Noviembre de 1867.

Juan Manuel Jacen

9/10

Expediente de 4 de Noviembre de 1867.

El Jefe de Estudios
D. Juan D. del Rey
D. J. Garcia
Prieto

Ferrel 12 de Noviembre de 1867.

Examinado el plano de Cermei para que dentro de el hicieran las partes el uso que a sus respectivas cercas conviniera, con el fin de acordar a la peticion de caducidad pretendida por D. Juan Manuel Jacen, lo que proceda, por este expediente a informarse al Sr. Ingeniero de Minas para que se sirva informar sobre lo respectivamente expuesto por aquellas: de conformidad al artº 78 del Reglamento del ramo.



El Gobernador

Antequera

Recibido en esta Dependencia hoy dia 5 de Diciembre de 1867.

Unibum

S. Gobernador.

En cumplimiento de un anterior decreto de 12 de Noviembre ultimo, he procedido al reconocimiento de las labores de esta mina denominada La Terrible (o) Catalana y resulta que solo tiene la labor legal es decir que desde la fecha de su demarcacion nada absolutamente se ha trabajado en ella, contra lo dispuesto en el art. 2.º de la ley vigente del ramo

Jeruel 6 de Enero 1868

Fron. S. de Abreu

Jeruel 10 de Enero 1868

Abreu

Se



SECCION DE FOMENTO.

ccion de

NEGOCIADO

N.º



10
del 18 de febrero 1868.
Visto este expediente de se-
guros de minas de cuartos
de sentencias de minas
Carbon de piedra, hecho por
D. Juan Manuel Laca de
de Madrid con el título de
"La Terrible", entendiéndose
que fue objeto de concesion
anterior para otras minas
de sentencias registradas con
el nombre de "Catalana"
por D. Juan Manuel Cle-
mente. Hecho cargo de
la oposicion presentada por
D. Angel Mauleon en
concepto de apoderado del e-

Jeruel 10 de Enero 1868



GOBIERNO DE ARAGON

S. J.
 En
 de 17
 al vers
 nom
 y vers
 es de un
 con
 en el
 de

D. Juan Manuel Albarr
 sin que aparezca justifica
 nada de lo que en dictada
 opinion de alegar. Por
 los antecedentes de la mina
 Catalana objeto del a
 nuncio sobre que versa el
 expediente, y resultando
 de ellos haberse practica
 da demarcacion de citada
 mina en 19 de Marzo.
 P. S. Considerando que
 lo expuesto en 6 de Mayo
 ultimo por el Sr. D. Juan
 no habiendo llenado la
 prescripcion del art.
 de la ley de minas segun
 el art. de que se trata.



311
 go en declarar caducada la
 expresada mina Catalana
 objeto del denuncio hecho
 por D. Juan Manuel Albarr
 bajo el nombre de la Benibla
 hacienda haber a las partes
 a las efectos que procedan
 segun la regla 2.ª del art. 79
 del Reglamento y parafu
 1.º del art. 88 de la ley: to
 do de conformidad a los arts.

y P. n.º 4.º de la misma
 El Gobernador,
 J. M. Albarr
 Nota: Consta fehaciente
 en esta Division de Fomento
 V. Conde Morillon, actual

Devuelto el 14 de Enero 1868
Albarr

J. M.

Se
En
ce 12
al ver
nom
y ven
es de
con
en el
de

Le he hecho saber la pro-
videncia anterior, quien
habiendo contestado
y dándole copia de la misma
en forma comoigo anterior
a 29 febrero 1868.

Al Jefe de la Sección
del neg. de Minas
Angel Montoya
P. Garza
Benito

Ar. Registrador de la pro-
piedad del partido de
Aliraga
Remuel. a 25 junio de 1889

Minas Solicitada la inscripción
correspondiente ~~en~~ a la mina de carbon
denominada La Terrible
situa en término de Palomar
y de la propiedad de D. Baldome-
ro Gonzalez Alcaraz, en fe-
cha propia y anterior al 20
de Dic. de 1887, ~~por su~~
apoderado D. Pedro Benito,
sin que pudiera conseguir
~~de este registro~~ la inscripción de di-
cha propiedad minera, se
servirá N. manifestar a este
gobierno en interés del me-
jor servicio, los motivos en
q. fundara tal negativa.

Devuelto el 4 de Enero 1868
Abraham

Se

para en su vista acordar
lo que proceda sobre en el
exped. de su ^{propietario} ~~representación~~

Pios & C^a

Hecho

Dr. Delegado de Hacienda.

Comel 22 de Mayo de 1888.

Vista la instancia presentada en este
Gobierno, fecha en 20 de Diciembre último
por D. Pedro Benito, apoderado de D. Dal-
domero Gonzalez Alvarez, comunicando a la
propiedad de la
mina de carbon titulada "La Benille" sita
en término de Palomares, y de conformidad
con lo que se dispone en el art. 15 de la legis-
lacion vigente del ramo, he acordado admi-
tir dicha renuncia y por consiguiente ceder
a la expresada mina.

Lo que tengo el gusto de participarle
a V. F. a los efectos del canon de superficie.

Dios que lo.

Devuelto el 10 de Enero 1888

Abraham

Alcal
desde
el Bo
rrido
El
Ildef

La
blo,
25 p
venc
en es
Sept
El
Ildef

La
jas d
de Se
la ve
tarán
8 de
veera
San
Fran

La
de e
sion
consi
aspira
Juzgado
Torre
El Juez

La Se
pueblo
que la
en el ha
por tri
nicipale
licitude
en los
dos los
hasta e
Torre
El Alca

Con
el repa
económ
el sitio
sados d
tados d

Gobierno Civil

Sección de Fomento

Minas

Vista la instancia presentada en este Gobierno en la de Sección de Minas último por D. Pedro Benito, como apoderado de D. Baldomero González Alvarer, comunicando a la mina de carbón denominada "La Terrible" sita en término municipal de Palomar.

Visto el art. 65 de la legislación vigente del ramo y de conformidad con cuanto se dispuso en el caso quinto del citado artículo, he acordado declarar caducada la explotación.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público interesado, a los efectos oportunos.

Teruel 22 Marzo 1888. Euro
que de Mesa
Mesa

Teruel 22 de Marzo 1888

Abatubarr

Alc
des
el B
rrid
B
Ild

L
blo
25
ven
en e
Sept
E
Ild

L
jas
de S
la v
tarar
8 de
veer
Sa
Fran

L
de es
sión
cons
aspirar
Juzga
Torre
El Juez

La Sec
pueblo s
que la de
en el hab
por trime
nicipales
licitudes
en los cu
dos los m
hasta el
Torre
El Alcal

Confe
el repart
económi
el sitio d
sados du
tados des

Calatrava, en Valdepeñas, denominada Corral-Rubio; y que en el propio concepto se les liquiden y abonen en la forma procedente las anualidades vencidas que resultan adeudarseles.

Visto el decreto de las Cortes de 28 de Mayo de 1822, por el que se dispuso continuaran en el goce de las Encomiendas aquellos que estuvieran en posesion de ellas antes de la publicacion del decreto de 9 de Noviembre de 1820:

Vista la Real orden de 11 de Abril del año de 1859, por la que se dispuso que, no obstante lo determinado por la 7.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1855, procediera la Direccion general, con arreglo á lo dispuesto por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, al reconocimiento de todas las cargas de justicia que se reclamaran:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Abril de 1861; 22, 25 y 26 de Febrero de 1862; 2 de Enero y 19 de Abril de 1865, reconociendo y declarando como cargas de justicia el pago de las respectivas obligaciones, como procedentes de cargas afectas á fincas vendidas por el Estado en concepto de libres en época anterior á la ley de Desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855:

Vista la ley de 29 de Abril del repetido año de 1855, determinandola revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1859, estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, por el que se dispone que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que se reconozcan dentro de cada año, y que no se proceda al pago de las mismas interin no se obtenga el crédito legislativo necesario para ello:

Considerando que, bajo el punto de vista del derecho, es incontestable que los Monarcas españoles, como Grandes Maestros de las Ordenes militares, pudieron siempre conferir las Encomiendas de las mismas Ordenes y gravarlas con las pensiones que tuvieran por conveniente, si bien impetrando para ello la aprobacion pontificia, atendida la naturaleza eclesiastica de los bienes que las constituian:

Considerando que al incautarse el Estado de los bienes de las Encomiendas, y al proceder á la venta de los mismos, es claro y evidente que los adquirió con los gravámenes legalmente impuestos por los que le precedieron en la propiedad y usufructo de ellos, quedando á la vez obligado al pago de todas las cargas á que los bienes no pudieran responder por haberlos enajenado en concepto de libres.

Considerando que el derecho que ejercitan los pensionistas representados por el D. José Tamariz y Guerrero trae su origen y se funda en un título de incontestable validez, puesto que los hechos posteriores al otorgamiento de la Encomienda y el de las pensiones de que se trata, ni lo anularon ni pudieron desvirtuar sus legales efectos, por mas que estos hayan estado en suspenso por consecuencia de las vicisitudes y cambios políticos ocurridos en el reino, no imputables por tanto á los pensionistas, quienes de otra parte y en guarda de su derecho no pudieron hacer mas que reclamar, como consta que reclamaron con repeticion, tanto ellos como el Comendador, en las fechas de que queda hecha referencia:

Considerando, por último, que el derecho que ellos ostentan hoy guarda perfecta analogia con el recono-

cido y declarado por las disposiciones antes enumeradas en favor de los partícipes comprendidos en el art. 5.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Direccion y la Asesoria del Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de Revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se reconoce y declara como tal carga á favor de Doña Maria Antonia, D. Leandro y Don Casto de Eguía y Zayas el pago de la renta anual de 400 escudos que respectivamente tienen derecho á percibir en equivalencia de las pensiones que les fueron concedidas, afectas á los bienes y rentas de la Encomienda de Valdepeñas en la Orden de Calatrava; y mandar á la vez que á su tiempo se incluya dicha obligacion en el artículo correspondiente de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, luego que, de conformidad con lo prescrito por el art. 10 de 20 de Febrero de 1850, se reclame y obtenga de las Cortes el crédito necesario para su abono corriente y el de las rentas vencidas que resultan adeudarse.

Febrero 10.—En vista del expediente instruido, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para el reconocimiento en concepto de carga de justicia de la renta anual de 880 escudos, importe de los réditos de tres imposiciones de censos afectos al suprimido oficio de Prebostad de la villa de Bilbao, cuyo pago reclama D. José Allende Salazar, como marido y administrador legal de los bienes de Doña Rita Gacitúa.

Considerando que la Real orden de 26 de Mayo de 1860 declaró cargas de justicia las obligaciones procedentes de los contratos celebrados entre el Ayuntamiento y Casa de Contratacion de Bilbao y varios particulares:

Considerando que por parte de Don José Allende Salazar se ha justificado con documentos auténticos las imposiciones de que se trata, cuya suma asciende á 4.000 ducados, verificadas sobre el oficio de Prebostad suprimido sus rentas y emolumentos, á favor de las capellanías y patronatos mencionados, cuyos bienes fueron judicialmente adjudicados á Doña Rita Gacitúa, su mujer:

Considerando que los réditos estipulados en las escrituras primitivas al 3 por 100 fueron reducidos al 2 por 100 por instrumentos posteriores:

Considerando que segun las certificaciones del Ayuntamiento y Junta de Agricultura y Comercio de Bilbao, así como por lo manifestado por la Direccion general de la Deuda pública, no se ha hecho indemnizacion de ningun género por los capitales de los censos referidos, resultando que sus réditos están satisfechos hasta 21 de Junio de 1860; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Direccion y Asesoria general del Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de Revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal la renta anual de 880 escudos que corresponden á los 44.000 de las tres imposiciones de que se trata, verificadas sobre el suprimido oficio de Prebostad, y de las que es poseedora Doña Rita Gacitúa, y mandar á la vez que se incluya á su tiempo dicha obligacion en el presupuesto general de gastos del Estado, para que pueda

tener lugar su abono y el de las pensiones que legitimamente se adeuden, luego que con arreglo al art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850 se reclame y obtenga el crédito legislativo necesario al efecto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 7.—Circular.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que las Jefes, Oficiales y clases de tropa de la Guardia rural, pasen la revista mensual para la reclamacion de haberes ante los Alcaldes de los términos en que tienen su residencia, cuyas certificaciones reunidas con la nómina de las compañías, las remitiran los Capitanes al Comandante Jefe de la provincia para que formalice la total de la fuerza designada á la misma y la presente al Gobernador civil con los justificantes. Sin embargo, para el mes entrante y hasta que principien á prestar el servicio de la Guardia rural, los Jefes y Oficiales pasarán su revista ante los Alcaldes de los pueblos donde se encuentren el día primero del mes y las enviará al Comandante Jefe, ó al Gobernador, si aquel no se hubiera incorporado á su destino. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1868.—Valencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º.—Minas.

En los expedientes de registro de denuncia nombrados Cardif Aragonés, Jorge Manrique, Pompeyo, La Terrible, San Antonio, San Isidro, San Ignacio, San José, San Juan, San Luis, San Pedro, La Suerte, Santa Cecilia y Nuestra Señora del Pilar, en los cuales se solicita la declaracion de caducidad de las minas llamadas La Carolina, La Fuerte, La Encrespada, La Juanita, La Catalana, La Pa 2.ª, La Martin, La Perla, La Inglesa, La Buenafe, La Manchega, La Ignorada, La Andaluza y la Aragonesa, radicantes en los términos de los pueblos de Escucha, Montalban, Palomar y Utrillas, con fecha 18 del actual, ha recaído la providencia siguiente:

«Visto este expediente de registro de denuncia de cuatro pertenencias de mineral carbon de piedra, hecho por D. Juan Manuel Jaen y Martinez vecino de Madrid, con el título de N.º en terreno que fué objeto de concesion anterior de otra mina registrada por D. Juan Manuel Clemente, con el nombre de N.º. Hecho cargo de lo expuesto en la oposicion presentada por D. Angel Monleon en concepto de apoderado del D. Juan Manuel Clemente, sin que aparezca justificado nada de lo que en dicha oposicion se alega: Vistos los antecedentes de la mina N.º objeto del denuncia sobre que versa este expediente; y resultando de ellos haberse practicado la demarcacion de la citada mina en 27 de Noviembre de 1865: Considerando segun lo expuesto en 6 de Enero último, por el Ingeniero del ramo no haberse llenado las prescripciones del artículo 50 de la ley de minas, respecto á la de que se trata: Vengo en declarar caducada la expresada mina N.º objeto del de-

nuncio hecho por D. Juan Jaen bajo el nombre de N.º; las partes á los efectos segun la regla 2.ª del reglamento y párrafo 1.º de la ley; todo en los artículos 68 y 65 de la misma.»

«uya providencia fué inserte en este periódico que llegue á noticia del Sr. D. Juan Manuel Jaen y Martinez, para que no residir en el territorio ni tener representante en comunidad á lo pre articulo 92 de la ley y 40 del reglamento para con preencion á dicho que en los sucesivos no en este Gobierno solicite que antes haya llenado que previenen las citadas. Teruel 29 de Febrero.—El Gobernador, FRANCISCO...

En el expediente de denuncia nombrado Cardif Aragonés, Jorge Manrique, Pompeyo, La Terrible, San Antonio, San Isidro, San Ignacio, San José, San Juan, San Luis, San Pedro, La Suerte, Santa Cecilia y Nuestra Señora del Pilar, en los cuales se solicita la declaracion de caducidad de las minas llamadas La Carolina, La Fuerte, La Encrespada, La Juanita, La Catalana, La Pa 2.ª, La Martin, La Perla, La Inglesa, La Buenafe, La Manchega, La Ignorada, La Andaluza y la Aragonesa, radicantes en los términos de los pueblos de Escucha, Montalban, Palomar y Utrillas, con fecha 18 del actual, ha recaído la providencia siguiente:

Visto este expediente de denuncia de cuatro pertenencias de mineral carbon de piedra, hecho por D. Juan Manuel Jaen y Martinez vecino de Madrid, con el título de N.º en terreno que fué objeto de concesion anterior para otra mina registrada por D. Juan Manuel Clemente, con el nombre de N.º. Hecho cargo de lo expuesto respectivamente, sin que por la denuncia haya justificado nada de lo que en dicha oposicion se alega: Vistos los antecedentes de la mina N.º objeto del denuncia sobre que versa este expediente; y resultando de ellos haberse practicado la demarcacion de la citada mina en 27 de Noviembre de 1865: Considerando segun lo expuesto en 6 de Enero último, por el Ingeniero del ramo no haberse llenado las prescripciones del artículo 50 de la ley de minas, respecto á la de que se trata: Vengo en declarar caducada la expresada mina N.º objeto del de-

«Visto este expediente de denuncia de cuatro pertenencias de mineral carbon de piedra, hecho por D. Juan Manuel Jaen y Martinez vecino de Madrid, con el título de N.º en terreno que fué objeto de concesion anterior para otra mina registrada por D. Juan Manuel Clemente, con el nombre de N.º. Hecho cargo de lo expuesto respectivamente, sin que por la denuncia haya justificado nada de lo que en dicha oposicion se alega: Vistos los antecedentes de la mina N.º objeto del denuncia sobre que versa este expediente; y resultando de ellos haberse practicado la demarcacion de la citada mina en 27 de Noviembre de 1865: Considerando segun lo expuesto en 6 de Enero último, por el Ingeniero del ramo no haberse llenado las prescripciones del artículo 50 de la ley de minas, respecto á la de que se trata: Vengo en declarar caducada la expresada mina N.º objeto del de-

«Visto este expediente de denuncia de cuatro pertenencias de mineral carbon de piedra, hecho por D. Juan Manuel Jaen y Martinez vecino de Madrid, con el título de N.º en terreno que fué objeto de concesion anterior para otra mina registrada por D. Juan Manuel Clemente, con el nombre de N.º. Hecho cargo de lo expuesto respectivamente, sin que por la denuncia haya justificado nada de lo que en dicha oposicion se alega: Vistos los antecedentes de la mina N.º objeto del denuncia sobre que versa este expediente; y resultando de ellos haberse practicado la demarcacion de la citada mina en 27 de Noviembre de 1865: Considerando segun lo expuesto en 6 de Enero último, por el Ingeniero del ramo no haberse llenado las prescripciones del artículo 50 de la ley de minas, respecto á la de que se trata: Vengo en declarar caducada la expresada mina N.º objeto del de-

«Visto este expediente de denuncia de cuatro pertenencias de mineral carbon de piedra, hecho por D. Juan Manuel Jaen y Martinez vecino de Madrid, con el título de N.º en terreno que fué objeto de concesion anterior para otra mina registrada por D. Juan Manuel Clemente, con el nombre de N.º. Hecho cargo de lo expuesto respectivamente, sin que por la denuncia haya justificado nada de lo que en dicha oposicion se alega: Vistos los antecedentes de la mina N.º objeto del denuncia sobre que versa este expediente; y resultando de ellos haberse practicado la demarcacion de la citada mina en 27 de Noviembre de 1865: Considerando segun lo expuesto en 6 de Enero último, por el Ingeniero del ramo no haberse llenado las prescripciones del artículo 50 de la ley de minas, respecto á la de que se trata: Vengo en declarar caducada la expresada mina N.º objeto del de-

«Visto este expediente de denuncia de cuatro pertenencias de mineral carbon de piedra, hecho por D. Juan Manuel Jaen y Martinez vecino de Madrid, con el título de N.º en terreno que fué objeto de concesion anterior para otra mina registrada por D. Juan Manuel Clemente, con el nombre de N.º. Hecho cargo de lo expuesto respectivamente, sin que por la denuncia haya justificado nada de lo que en dicha oposicion se alega: Vistos los antecedentes de la mina N.º objeto del denuncia sobre que versa este expediente; y resultando de ellos haberse practicado la demarcacion de la citada mina en 27 de Noviembre de 1865: Considerando segun lo expuesto en 6 de Enero último, por el Ingeniero del ramo no haberse llenado las prescripciones del artículo 50 de la ley de minas, respecto á la de que se trata: Vengo en declarar caducada la expresada mina N.º objeto del de-

«Visto este expediente de denuncia de cuatro pertenencias de mineral carbon de piedra, hecho por D. Juan Manuel Jaen y Martinez vecino de Madrid, con el título de N.º en terreno que fué objeto de concesion anterior para otra mina registrada por D. Juan Manuel Clemente, con el nombre de N.º. Hecho cargo de lo expuesto respectivamente, sin que por la denuncia haya justificado nada de lo que en dicha oposicion se alega: Vistos los antecedentes de la mina N.º objeto del denuncia sobre que versa este expediente; y resultando de ellos haberse practicado la demarcacion de la citada mina en 27 de Noviembre de 1865: Considerando segun lo expuesto en 6 de Enero último, por el Ingeniero del ramo no haberse llenado las prescripciones del artículo 50 de la ley de minas, respecto á la de que se trata: Vengo en declarar caducada la expresada mina N.º objeto del de-

«Visto este expediente de denuncia de cuatro pertenencias de mineral carbon de piedra, hecho por D. Juan Manuel Jaen y Martinez vecino de Madrid, con el título de N.º en terreno que fué objeto de concesion anterior para otra mina registrada por D. Juan Manuel Clemente, con el nombre de N.º. Hecho cargo de lo expuesto respectivamente, sin que por la denuncia haya justificado nada de lo que en dicha oposicion se alega: Vistos los antecedentes de la mina N.º objeto del denuncia sobre que versa este expediente; y resultando de ellos haberse practicado la demarcacion de la citada mina en 27 de Noviembre de 1865: Considerando segun lo expuesto en 6 de Enero último, por el Ingeniero del ramo no haberse llenado las prescripciones del artículo 50 de la ley de minas, respecto á la de que se trata: Vengo en declarar caducada la expresada mina N.º objeto del de-

«Visto este expediente de denuncia de cuatro pertenencias de mineral carbon de piedra, hecho por D. Juan Manuel Jaen y Martinez vecino de Madrid, con el título de N.º en terreno que fué objeto de concesion anterior para otra mina registrada por D. Juan Manuel Clemente, con el nombre de N.º. Hecho cargo de lo expuesto respectivamente, sin que por la denuncia haya justificado nada de lo que en dicha oposicion se alega: Vistos los antecedentes de la mina N.º objeto del denuncia sobre que versa este expediente; y resultando de ellos haberse practicado la demarcacion de la citada mina en 27 de Noviembre de 1865: Considerando segun lo expuesto en 6 de Enero último, por el Ingeniero del ramo no haberse llenado las prescripciones del artículo 50 de la ley de minas, respecto á la de que se trata: Vengo en declarar caducada la expresada mina N.º objeto del de-

«Visto este expediente de denuncia de cuatro pertenencias de mineral carbon de piedra, hecho por D. Juan Manuel Jaen y Martinez vecino de Madrid, con el título de N.º en terreno que fué objeto de concesion anterior para otra mina registrada por D. Juan Manuel Clemente, con el nombre de N.º. Hecho cargo de lo expuesto respectivamente, sin que por la denuncia haya justificado nada de lo que en dicha oposicion se alega: Vistos los antecedentes de la mina N.º objeto del denuncia sobre que versa este expediente; y resultando de ellos haberse practicado la demarcacion de la citada mina en 27 de Noviembre de 1865: Considerando segun lo expuesto en 6 de Enero último, por el Ingeniero del ramo no haberse llenado las prescripciones del artículo 50 de la ley de minas, respecto á la de que se trata: Vengo en declarar caducada la expresada mina N.º objeto del de-

«Visto este expediente de denuncia de cuatro pertenencias de mineral carbon de piedra, hecho por D. Juan Manuel Jaen y Martinez vecino de Madrid, con el título de N.º en terreno que fué objeto de concesion anterior para otra mina registrada por D. Juan Manuel Clemente, con el nombre de N.º. Hecho cargo de lo expuesto respectivamente, sin que por la denuncia haya justificado nada de lo que en dicha oposicion se alega: Vistos los antecedentes de la mina N.º objeto del denuncia sobre que versa este expediente; y resultando de ellos haberse practicado la demarcacion de la citada mina en 27 de Noviembre de 1865: Considerando segun lo expuesto en 6 de Enero último, por el Ingeniero del ramo no haberse llenado las prescripciones del artículo 50 de la ley de minas, respecto á la de que se trata: Vengo en declarar caducada la expresada mina N.º objeto del de-



GOBIERNO DE ARAGON

Nota

Por la presente se hace constar que en este día se me a este expediente un ejemplar del Botellín oficial de esta provincia número 108 su fecha 17 del actual, en el que se halla inserta la providencia dictada en aquel en 18 de febrero próximo pasado, con objeto de que sirva en el diligenciado los efectos que en dicho Botellín se indican y previene la ley y reglamento del ramo.



Comun. 9 de Marzo de 1868.

El jefe de la Sección de Fomento

R. García

Puerto Rico

(Nota.)

} Igualmente se hace constar que este expediente queda por ahora insuflido y sin curso, comunicada de haberse intercalado con fecha 24 de Marzo último, demanda contravencional administrativa ante el Consejo prov. por D. Juan Manuel Clemente, que fue admitida por el Gov. de la prov. en 20 de junio mes. Arenal 30 de Feb. 1868.

R. García

Puerto Rico

Diligencia La ponga ya el Oficio del Segretario
de que con fecha 21 del actual la Se-
cion o Oficio al Excmo. Sr. Gobernador de
la provincia al objeto de que por quien
correspondiere se busquen y remitan
a ella los antecedentes relativos a la
demanda original contenida en ad-
ministrativa que en su dia se interpu-
so ante el extinguido Consejo provin-
cial por D. Juan Manuel Clemente
contra cierta providencia recaida en
este expediente y otros, y en el del
mismo mando dicho Sr. reopiniare at-
tamente a la Exma. Diputacion pro-
vincial al efecto de que se busquen de
dichos antecedentes, los que remisi co-
fecha 23, y segun decreto marginal
del Sr. Gobernador de fecha 27 se manda
que en virtud de lo dispuesto en el arti-
culo 3.º del decreto de 13 de Setiembre ul-
timo se remitan a la Audiencia del
Territorio todos los expedientes que com-
prende la demanda expresada, con
la correspondiente notificacion
Fernel 27 de Setiembre de 1869.

Ante mi *Manuel*

Acta La ponga ya el Oficio del
Segretario de que con esta fecha
se ha notificado a D. Thel. Mon-
leon, representante de D. Juan

Manuel Clemente, e continuation
del decreto marginal de 27 de los comen-
tes. Fernel 28 de Setiembre de 1869.

Manuel

Diligencia La ponga igualmente de que
dar foliado y rubricado este ex-
pediente y tachado todo su-
fluo conforme a reglamento
compravenduse de quince folios
utiles, y con esta fecha se reme-
ta a la Audiencia del Territo-
rio. Fernel fecha ut supra



Manuel

Decreto

Fernel 16 de Junio de 1879
Declarada la nulidad de la
mina de carbon denominada La
Catalana del termino de Palomar,
dictada por mi autoridad en veinti-
nueve de Febrero de mil ochocien-
tos sesenta y ocho y confirmada
por Sentencia del Tribunal Econo-
mico-administrativo en once de
Setiembre del año proximo pasado
se acordado con fecha 11 del actual,
destituir la instancia del inter-
resado y hacerle saber que ha-
biendo consumido veinte y cuatro
puntos cincuenta centimos del

primitivo Depósito en el reconocimiento que ha prestado el Sr. Ingeniero de Minos, se suma en su valor hasta la cantidad de ochenta y cinco puntas en el terreno Propio de ochenta y cinco con objeto de sufragar los gastos que se originen en la demarcación que ha de verificarse. Ingeniero del ramo para lo cual remítase el expediente.

El Gobernador
Juan B. Fernandez

Notificación En virtud de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, notifiqué y le integramente el Decreto que antecede al representante del interesado D. Pedro Benito y Maestre, vecino de esta Capital, la copia literal de él y firmo de que certifico

Pedro Benito.

Diligencia. Hago constar en virtud de la presente que en esta día se ha presentado p. D. Pedro Benito la carta de p. del Depósito a que se refiere el Decreto que antecede la cual queda unida a continuación Fernand de junio de 1879.

Fernand

En este lugar espita la carta de pago de 24,50 puntas cuyo talon de cargo tiene el n.º 56, expedida en 20 de Junio del 879 la cual se da para su vista a la cuenta presentada por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito número con fecha 30 de Junio del 886.



Diligencia

Cumpliendo con lo mandado en el anterior De-
creto se remite este expediente al Sr. Ingeniero
del Ramo de Minas á los efectos que en el mis-
mo se previenen. Fernel 27 de junio de 1879.

Torres

En el día de hoy ingresa este expediente en esta
Jefatura de Distrito. Fernel 29 de junio de 1879.



El Ing.^o Jefe

Navarro

Dirección general de
Agricultura. Industria
y Comercio.
Minas.

El Excmo. Señor Ministro
de Fomento con esta fecha
me dice lo siguiente.

"En el recurso de alzada
interpuesto por el autor del
registro-denuncio "La Terrible",
número 430-, del término
de Palomar, provincia de Teruel,
contra el decreto del Gobernador,
fecha 28 de Julio de 1881, que de-
claró cancelado y fenecido el es-
pediente de su raron, disponien-
do siguiese su tramitación
normal el del registro "Salvadora".
Resultando que en escrito pre-
sentado en 4 de Julio de 1867,
Don Juan Manuel Saen y
Martinez solicitó por medio
del Registro "La Terrible" y previa
la caducidad de la respectiva

"Salvadora", remítase este al Sr.
Ingeniero Jefe de minas para
su prosecución

El Gobernador
Rafael San Martín
cubellara

concesion el terreno que comprendia la mina antigua llamada "Catalana". Resultando que seguida la oportuna tramitacion, se decreto por el Gobernador en 18 de Febrero de 1868, la caducidad de la mina "Catalana", caducidad que fue confirmada en 11 de Octubre de 1878 por sentencia del Tribunal contencioso-administrativo. Resultando que en 8 de Marzo de 1879, el autor del registro "La Terrible" audio al Gobernador con la pretension de que se procediese a la demarcacion de este y otros varios registros, si bien formando con varios de ellos una sola demarcacion o coto

minero: Resultando que el referido expediente "La Terrible" se remitió al Ministerio con otros varios, en 7 de Agosto de 1879, para conocer de la abzada interpuesta por Don Juan Manuel Saen, contra la providencia que, con fecha 11 de Junio anterior, habia dictado el Gobernador en expediente separado, desestimando la instancia del mismo en la que pedia se demarcasen juntos, formando grupos o cotos mineros, algunos registros que se hallaban en analogas circunstancias: Resultando que en 16 del referido Junio de 1879, dispuso el Gobernador que se procediese a la demarcacion del Registro "La Terrible", providencia

"Salvadora", remítase este al Sr. Ingeniero Jefe de minas para su prosecucion

El Gobernador
Rafael San Martín
Catalana

que no pudo cumplimentarse por haberse remitido el expediente de su raron, con otros varios al Ministerio, como antecedentes del instruido con motivo de la solicitud del registrador relativo a la formacion de los cotos mineros: Resultando que en 13 de Enero de 1881, Don Santiago Contel y Marques, en nombre propio y como apoderado de la Sociedad Comanditaria "Contel y Compania" solicito con el registro llamado "Salvadora" el mismo terreno pretendido por el denominado "Le Terrible", previa la cancelacion de este, y en atencion a no haber protestado su autor contra la nulidad administrativa al no

practicarse la demarcacion en Agosto de 1879: Resultando de la certificacion expedida en 26 de Marzo de 1884 por el Secretario de la Diputacion provincial de Teruel, que en el expediente contencioso-administrativo seguido por Don Juan Manuel Clemente Sanz y Don Juan Manuel Saen sobre revocacion de la providencia de caducidad de varias minas entre ellas "La Catalana" aparece al folio 88 un auto de 14 de Noviembre de 1878 declarando inadmisibile el recurso de abrada interpuesto por el primero para ante el Consejo de Estado, y al folio 91 del mismo expediente la notificacion de dicho auto, hecha

"Salvadora", remítase este al Sr. Ingeniero Jefe de minas para su prosecucion

El Gobernador
Rafael San Martin
culturista

en el día siguiente á Don Pedro Benito Manchó, como representante de Don Juan Manuel Jacin Martínez: Vistos el artículo 30 de la ley de 24 de Junio de 1868, la regla 2ª del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la misma ley y la 16ª disposición de las generales del mismo Reglamento: Considerando que desde el 14 de Noviembre de 1878, en que fué ejecutoria la providencia de caducidad de la mina "Catalana" por haberse declarado inadmisibile el recurso interpuesto por su antiguo dueño, apelando para ante el Consejo de Estado de la Sentencia del Tribunal contencioso-administrativo

de Teruel, hasta el 8 de Marzo de 1879, en que el autor del registro "La Terrible" solicitó la demarcación, solo mediaron tres meses y veinticuatro días; por lo cual es evidente que su solicitud fué deducida dentro del plazo de los cuatro meses determinado en el artículo 30 de la ley, contados en la forma que preceptuaba en la regla 2ª del artículo 79 del Reglamento: Considerando que al tramitarse la citada solicitud de demarcación surgió el incidente relativo á si los registros habían de ser demarcados solos ó formando colindancias; incidente cuya sustanciación previa era inexcusable y durante la cual no puede

"Salvadora", remítase ante al Sr. Ingeniero jefe de minas para su prosecución

El Gobernador
Rafael San Martín
Catalana

6. 3

BR
dos
por la
cultu-
19 de
a lores-

El Gobernador
D. Faust San Martín
en la casa

atribuirse á morosidad de la
Administración central el
tiempo transcurrido desde que
fue admitida la apelación ci-
tada, y remitidos los expedientes
de su raron al Ministerio.

Y considerando que, según que-
da expresado, ni la Administra-
ción provincial, ni la central
han incurrido en descuido, ne-
gligencia en el despacho ó falta
de cumplimiento de la ley ó re-
glamento, y que por lo mismo
ni el Registrador de "La Terrible"
podía hacer legalmente las re-
clamaciones que preceptua la
16.ª disposición de las generales
del Reglamento, ni puede decir-
se que las omitió, ni tampoco
puede entenderse que desistió

de sus pretensiones y que a-
bandonó la prosecución del
expediente: S. M. el Rey (q. D. g.)
conformándose con lo pro-
puesto por esa Dirección ge-
neral se ha servido revocar el
decreto apelado del Goberna-
dor de Gerona que declaró
cancelado y fenecido el expe-
diente "La Terrible" y mandó
proseguir la tramitación nor-
mar del titulado "Salvadora".

Lo que traslado á V. U. pa-
ra su conocimiento y efectos.



"Salvadora", remítase ante al Sr.
Ingeniero Jefe de minas para
su prosecución

El Gobernador
Rafael San Martín
Valencia

guarde á V. S. n.
Madrid 13 de
El Director
Moureny

creto // Ferrel 4 de Mayo 1885
Notifiquese a los interesados
la Real orden expedida por la
Dirección general de Agricultura,
Industria y Comercio en 13 de
Abril último, que antecede, a los efec-
tos oportunos. El Gobernador.
Joaquín Chacón

Notificación de el día de la fecha notifié a
D. Pedro Benito la Real orden que
antecede y de quedar enterado firmó
a continuación: Ferrel 9 de Mayo 1885

Pedro Benito.

Decreto = Ferrel 2 de Junio 1885
Remetido a la expediente por la
R. D. de 13 de Abril último, y
antecede, y caducado en virtud
de la misma el Titulado
"Salvadora", remítase a la
Inspección de minas para
su prosecución

El Gobernador
Rafael San Martín
en la casa

Sr. Gobernador de Teruel (con remisión del
De-

Suprímase este expediente en esta Jefatura con
este fecha, a fin de lo que indica el pre-
cedente decreto

Teruel 16 de Julio de 1885



Manuel Ferrer y Gomez

S. Gobernador:

El registro para la mina La Terrible n.º 4.º
que motiva este expediente comprende cuatro po-
tencias de la antigua ley de minas del 859, equi-
valentes a 60 hectáreas ó pertenencias modernas
y con arreglo a las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real
orden de 26 de Octubre del 871 se hace necesario que
el interesado consigne 192 pesetas hasta completar
la cantidad de 267 pesetas que debe formarse
total del depósito, segun dicha Real orden, para
atender a los gastos que ocasionen las operaciones
facultativas; presentando ademas la primitiva in-
ta de pago del depósito que constituyó al hacer el
registro, para comparenciarla a la cuenta que en su
dia se presente con arreglo a la disposicion 4.ª y
demas de la orden de 18 de Setiembre del 872.
Teruel 1.º de Setiembre del 885.

Manuel Ferrer y Gomez

Di

D²⁴
Diligencia En el dia de la fecha he in-
gresado en la Sección este expre-
diente. Teruel 3 de Setiembre 1885

El oficial
Manuel Ferrer y Gomez

Decreto Teruel 4 de Setiembre 1885

Notifíquese al interesado o su repre-
sentante lo que manifiesta el Inge-
niero Jefe de minas en su precedente
informe de 1.º del actual.

El Gobernador

San Martin

Diligencia En el dia de la fecha noti-
fique a D. Pedro Benito lo
previsto en el precedente decreto
y de quedar enterado firme con-
go de que certifique Teruel 14 de
Setiembre 1885

Pedro Benito

Diligencia Por decreto de este Gobierno de 25
del actual se ha destinado una in-
stancia de D. Pedro Benito de 24 de Setiem-
bre finada por lo que solicitaba se au-
lore en acuerdo en el que de conformidad

con lo manifestado por el Sr. Ingeniero
Jefe de Minas se le pide la ampliación
de depósitos, cuya providencia se ha u-
do al expediente de registro de la mina
"Cardiff basan" número 428, y le ha sido
notificada, en 26 del que rige al referido
Sr. Benito: Fernel 26 de Abte 1881

El Oficial
M. Nolasco

En este lugar existe la corte de pago de ampliación
de depósitos que se ha designado y remitido a la Her-
ragación de Hacienda por la devolución de un contrato a
D. Pedro Benito y Mancho.

27



GOBIERNO
DE ARAGON

28

Dileguera = En el día de la fecha ha pre-
sentado D. Pedro Benito una ins-
tancia acompañada de 14 cartas de
pago de ampliación de depósito
que se han unido a un apuden-
tes repetitivo, y que se le origina de con-
formidad con lo informado por el
Sr. Inf. Jefe del ramo, en providencia
de 21 de Octubre último, con otra
abundante de dicha providencia
ante el Excmo Sr. Ministro de
Fomento = Veril 4 Noviembre de
1885

El oficial
M. Vilela

Direccion general
 de
 Agricult. Ind. y Com.
 Minas.

Febrero 11
 Cumplase lo ordenado
 por la Superioridad en
 la presente comen

Soñias

El Sr. D. N. Ministro
 de Fomento me dio con esta
 fecha la siguiente:

"Itens, L. = Parado a' in-
 forme de la Junta Superior
 facultativa de Minas el
 expediente de registro titulado

"La Terrible" lo ha evan-
 do en los terminos siguientes:

"Dada cuenta del expediente
 numero 43 de la mina de
 Carbon nombrada "La terrible"
 del termino de Palomar, pro-
 vincia de Teruel, que la Direc-
 cion general de Agricultura, In-
 dustria y Comercio ha remitido
 de nuevo a' informe en lo de
 Noviembre anterior, la Junta
 por las razones expuestas, en

los art. 2º y 3º de la misma

El Gobernador

Sr. Soñias, Canarian

Deligencia = En el dia de la
 fecha e remite a la Deliga-
 cion de Hacienda



el titulado "Carcliff e tra-
goner" número 425, del tér-
mino de Utrillas, opina por
unanimidad que puede revocar
el decreto apelado del Gobier-
no de la provincia de Teruel,
fecha 21 de Octubre último,
y en su virtud devolver al
interesado las ciento noventa
y dos pesetas que consignó
el día 4 de Noviembre pimi-
mo pasado como ampliación
de depósito en cumplimiento de
la citada providencia apelada;
debiendo quedar sujeto el regi-
strador a lo prevenido en los
párrafos 2.º y 3.º del artículo
74 del Reglamento en el
caso de que con las 75 pesetas

no se cubrieran los gastos del
expediente. = Procede igualmente
se ordenar al Gobernador que
provea y tramite con arreglo
a las disposiciones vigentes la
petición del interesado acogi-
dore a las Bases generales pa-
ra la nueva legislación de
minas, si la hubiere hecho,
y por último que se proceda
a la foliación del expediente
de cuyo requisito indispen-
sable carece el mismo. =
Habiéndose conformado S. M.
la Reina (q. d. g.) Reque-
re del Reino con el fin de
dictamen, ha tenido a bien
resolver como en el mismo
se propone. =
Lo que traslado a

los art. 20 y 21 de la misma
El Gobernador
D. Soñias Párraga

Deligencia = En el día de la
Fecha e remite a la Delga-
cion de Hacienda

N. S. para
con remision
Dios guard
chos anos M
Enero de 1868
El Direc
Remigio

De
Sr. Gobernador civil de

12
Ceto = Ferul 22 Febrero 1868

En cumplimiento de lo dis
puesto por la R. D. de 18 de Enero
ultimo unida al expediente n.
428 de la mina Cardiff a rages
y cuyo extracto antecede, notifique
al interesado la revocacion
del decreto apelado, devolviendo la
carta de pago que el remitira al
Sr. Jefe de Hacienda para la
devolucion del deposito, por el
este expediente y remitire al Sr. In
geniero Jefe de Minas para su
prosecucion quedando acogido
a peticion del interesado a los
beneficios de la Ley de Bases de
29 de Diciembre de 1868 de con
formidad a lo dispuesto por
los art. 2o y 3o de la misma

El Gobernador
M. Solias Canarian

Diligencia = En el dia de la
Fecha e remite a la Delega
cion de Hacienda



GOBIERNO
DE ARAGON

pondiente carta de pago y se
notifica y da traslado de la
R.D. citada en el precedente sen-
to a D. Pedro Benito y Manch
firmando un recibo y quedar
enterado de que entiendo =
Fernand de Solor de 1886

Pedro Benito

El oficial

M. Solor

Diligencia: En el día de la fecha sale de la
Sección de Fomento, este expediente, con
punto de treinta y dos folios útiles, Fe-
ruel 1.º de Marzo de 1886

El oficial

M. Solor

En el día de hoy ingresa este expediente
en esta oficina. Feruel 2 de Marzo 1886

El Auxiliar facultativo

Jose interior

Estanislao Romero



ta de demarcación de la mina de Carbon
de piedra titulada "La Terrible," cuyo
Expediente tiene el número Cuatrocientos
veinte.

A Veintinueve de Junio de mil
ochocientos ochenta y seis, yo el Inge-
niero Jefe de este distrito Minero, Don
Jose de Sendra, acompañado del Au-
xililar facultativo D. Estanislao Romero
me constituí en el paraje denominado
Hilada del Valle, del término Municipal
de Palomares, con el objeto de practicar
esta demarcación de treinta y seis
cientos setenta y seis varas de mina "Terrible".

Concurridos al acto, el representante
de los Propietarios, D. Juan Bermejo,
Dionisio Vecino de Madrid, y los señores
Miguel Acero y Valeriano Arnal, de
los Ambros de Utrillas; no asistieron
ningunos representantes de las minas
colindantes "Africana" y la "Alemana",
a pesar de haber sido citados oportunamente
al efecto, y estando todos presentes
previéndose a la expedición de la demarcación en la
forma siguiente.

El punto de partida, que es el de
quinta Sudeste de una canchales atornada
"Antigua labor legal de la mina" "La
Catalana," se relaciona por medio
de los siguientes puntos signifi-
tes: La primera al Herrerita de
Santa Barbara, en dirección Nor-
Oeste y tres grados Norte, y la
segunda al Páramo del Puerto en di-
rección Oeste treinta y un grados, treinta

minutos Norte: A' partir del referido p
to de partida y en direcciu Norte tie
ta y siete grados al Norte, se midieron
siete metros, colocandose la primera es
taca en monte comun de Palomares; a
partir de ella y en direcciu Este, treinta
y siete grados Norte, se midieron doscientos
veinte y cinco metros, colocandose
la segunda estaca en el antedicho Monte
comun de Palomares; a' partir de ella
y en direcciu Sur, treinta y siete gra
dos Este, se midieron quinientos me
tros, colocandose la tercera estaca en el
estado Monte comun de Palomares:
a' partir de ella y en direcciu Oeste, treinta
y siete grados Sur, se midieron
trescientos metros colocandose la cu
arta estaca en el banco de Blas Ma
nos; a' partir de ella y en direcciu
Sur treinta y siete grados Este, se
midieron cien metros, colocandose
quinta estaca en banco de San Juan
La Torre; a' partir de ella y en direcciu
Este treinta y siete grados Sur
se midieron quinientos metros, colo
candose la sexta en monte comun de
Palomares; a' partir de ella y en direcciu
Norte treinta y siete grados Oeste, se mi
dieron seiscientos metros colocandose la
septima estaca a' treinta metros de la
meca Sudete de la Mina "La Herrama"
A' partir de ella y en direcciu Este, treinta
y siete grados Norte, se midieron quin
ientos metros, colocandose la octava es
taca sobre el primer nuyon de "La Torre"

comu;" a' partir de ella y en direcciu Norte
treinta y siete grados Oeste, se midieron
quinientos metros, colocandose la novena
estaca en la Mina Nordete de "La Herrama"
a' partir de ella y en direcciu Este treinta
y siete grados Norte, se midieron trescientos
metros, colocandose la decima estaca en
Monte comun de Palomares; a' partir de
ella y en direcciu Sur treinta y siete gra
dos Este, se midieron, quinientos metros
hasta llegar a la segunda estaca, quedand
en cerrado un poligono que comprende
dentro de su perimetro una Superficie
superior de seiscientos mil metros cua
drados, o sean sesenta hectareas y demas
cadas las sesenta pertenencias siguientes:
con arreglo a la Designacion hecha por el
Intendente, pues si bien aparece señalada
encuanto a los linderos, no lo esta en su
to, teniendo en cuenta la declinacion de la
Aguja magnetica.

Linda esta concesion por el Oeste
con la Mina "Africana", siendo por el
Norte por el mismo linderos la "Herrama"
Numero seiscientos. Setenta y ocho, y por
los linderos linderos con terreno propio.

El terreno ocupado por las perten
encias de esta Mina corresponde a la
- Edad terciaria de la epoca geologica
Cretacea.

La brigada con que se opera,
ta dividida en trescientos sesenta gra
dos a' partir del punto Norte alabesano.
Terminada la Operacion suscrip
ta ni Reclamacion alguna, se exten

dió la presente Acta que firman todos
go todos los concurrentes al acto que la
Ben Bracco

Lore de Andra

Estanislao Romero

Mano Muro

Valentin Tomas

Rafael Escarot

PLANO DE DEMARCACION

DE LA MINA

La Terrible

EN TERMINO DE

Palomar

DE LA

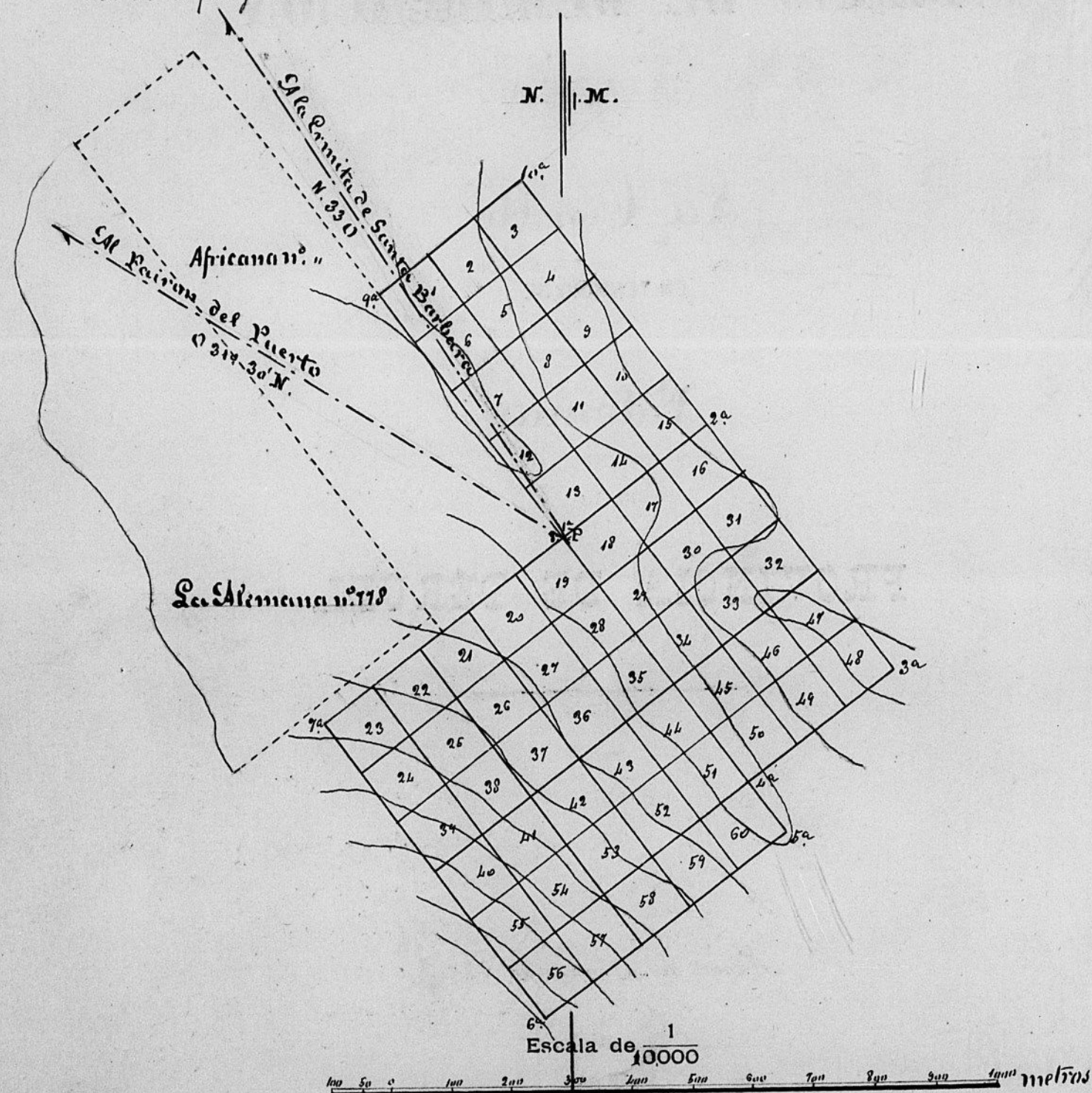
PROVINCIA DE TERUEL.

Número de su expediente 430



DISTRITO MINERO DE TERUEL.

PLANO de demarcacion de la mina de carbon titulada *La Cerrille* núm. 430
sita en el paraje nombrado *Las Hiladas del Valle* término de *Palomar*



CONFORME
El Ingeniero,

Jose de Andorra

V.º B.º
El Jefe del Distrito,

Andorra



ESPLICACION.

P punto de partida
1.ª 2.ª 1.ª estaca.

Teruel 3 de Julio del 1886
El Auxiliar facultativo.

Estanislao Romero

DISTRITO MINERO DE TERUEL.

26

ESPLICACION del plano de 60 pertenencias para la mina de carbon de piedra
nombrada *La Cerrille* cuyo expediente tiene el núm. 430 sita en las *Hiladas del Valle* término municipal de *Palomar* demarcado de orden
del Sr. Gobernador fecha *22 de Febrero del 1886* por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia á puntos fijos.

Desde el punto de partida
á la Ermita de Santa Barbara
De id. á El Páramo del Puerto
De id. á

DIRECCION.				Longitud en metros.
Rumbos.	Grados.	Minutos.	Rumbos.	
N	33	"	O	"
O	31	30	N	"

Líneas de demarcación.

BRÚJULA.				Longitud — Metros.	Metros cuadra- dos.	Sitios de los mojones.	Minas ó terreros colindantes con expresion del número de su expe- diente respectivo.
Rum- bos.	Grados.	Minutos.	Rum- bos.				
Desde el punto de par- tida á la 1.ª estaca	N	37	"	O	7	monte comun de Palomar	Por el D. Africano, siendo pro- pia por el mismo rumbo la Ale- mana n.º 178.
de 1.ª á 2.ª	N	37	"	N	225	id id id	
de 2.ª á 3.ª	E	37	"	N	500	id id id	
de 3.ª á 4.ª	O	37	"	S	300	hacienda de Blas Muñoz	
de 4.ª á 5.ª	E	37	"	N	100	hacienda de Santiago Latorre	
de 5.ª á 6.ª	O	37	"	S	500	monte comun de Palomar	
de 6.ª á 7.ª	N	37	"	O	600	á 38. de la linea SE. de Alemana	
de 7.ª á 8.ª	E	37	"	N	500	sobre el l.º mojon de Africana	
de 8.ª á 9.ª	N	37	"	O	500	linea NE. de la Africana	
de 9.ª á 10.ª	E	37	"	N	300	monte comun de Palomar	
de 10.ª á 11.ª	E	37	"	E	500		

Teruel 3 de Julio de 1886

Jose de Andorra

OBSERVACIONES FACULTATIVAS.

La declinación de la brújula que se empleó en esta operación es de _____ al Oeste

El punto de partida es el ángulo S.O. de una ranja alorada antigua labor legal de la mina La Catalana

La brújula con que se operó está dividida en 360° á partir del punto Norte á la derecha.

Sandoz

Decreto } Ferrol 6 de Junio de 1886 - 27

En vista de lo manifestado por la Jefatura del Distrito, en su comunicación de cinco del actual, anuncio en el Boletín oficial los días en que tendrá lugar la demarcación de la mina La Tronble, comunicare al Alcalde del término donde la mina radica, y al vecindario o su apoderado legal en esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente del ramo. =

El Gobernador
P. O.

El Jefe de la Sección
Ruiz Marín

Diligencia } En este día se remite el anuncio al Boletín oficial, y se comunica al Alcalde de Palencia, el día en que ha de practicarse la demarcación de la mina. Ferrol 7 de Junio de 1886 -

El Jefe de la Sección
Ruiz Marín



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia: En este día notifiqué y lei íntegramente el precedente decreto, al apoderado del registrador, haciéndole saber que la demarcación de la mina á que se refiere, tendrá lugar en uno de los días comprendidos entre el 17 al 24 del actual. Tévese, sello de Junio de mil ochocientos ochenta y seis =

Pedro Benito

Pedro Benito

Diligencia: En el día de la fecha, ha ingresado nuevamente en la Sección este expediente. Tévese, sello de Junio de mil ochocientos ochenta y seis =

El Jefe de la Sección
Pedro Benito

28
Secreto } Tévese 26 Julio de 1886

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Minas, reformado por Real orden de 13 de Julio de 1874, hagase saber al interesado, en este registro la demarcación de la mina á que el mismo se refiere, previniéndole al propio tiempo que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, ingrese en el papel de pago al Estado la cantidad de 600 pesetas que corresponden á las pertenencias demarcadas, y cincuenta pesetas mas, por el papel del sello en que ha de citarse el título de propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley provisional del timbre de 21 de Diciembre de 1881.

El Gobernador

L. Ordaz

Notificación: En el día de la fecha, notifiqué y lei íntegramente el anterior decreto, al



GOBIERNO
DE ARAGON

Pedro Benito, y de quedar antevado forma
a continuación. - Ferrel 29 de Julio
de 1886 -

Pedro Benito,

Ruiz Mañá

Decreto Ferrel 5 de Agosto de 1886

Por presentado el papel de pago al Es-
tado a que se refiere el anterior decreto,
requiriendo en forma y verificado que
sea una a este expediente la parte
inferior del mismo y entregue la su-
perior al interesado para su recibo.

El Gobernador

L. Mañá

Decreto Ferrel 10 de Agosto 1886

Remitiendo que este expediente se halla
ajustado a las prescripciones legales del
ramo y que no se ha presentado re-
clamación alguna, legal, contra la de-
claración practicada del mismo. La
terrible a que se contra vengo en pre-
sente mi aprobación de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 36 de la vige-
te ley y en uso de las facultades que
me confiere el artículo 37 de la misma
publique en el Boletín oficial este pro-

videncia por término de cinco días
transcurridos los cuales, y expedido el
interesado el correspondiente título
de propiedad con arreglo a las bases
del Decreto ley de 29 de Diciembre
de 1868, Instrucciones de la Inten-
dencia y con arreglo a lo prescrito
por el artículo 37 del Reglamento de
minas vigente, remitiéndolo des-
pués a la Dirección general del
ramo para la estampación del
sello correspondiente; y dar con-
viento a la Delegación de Hacienda a
los efectos del Reglamento citado en ar-
tículo 81.

El Gobernador

L. Mañá

Diligencia { Quel día de hoy he recibido de la
Sección de Pomento de esta provincia
la parte superior del papel de pago
del Estado con respecto a este expediente.
Ferrel 11 de Agosto de 1886 -

Pedro Benito,

42
DON

Cesar Ordás y Arcevilla

Gobernador de la provincia de Teruel.

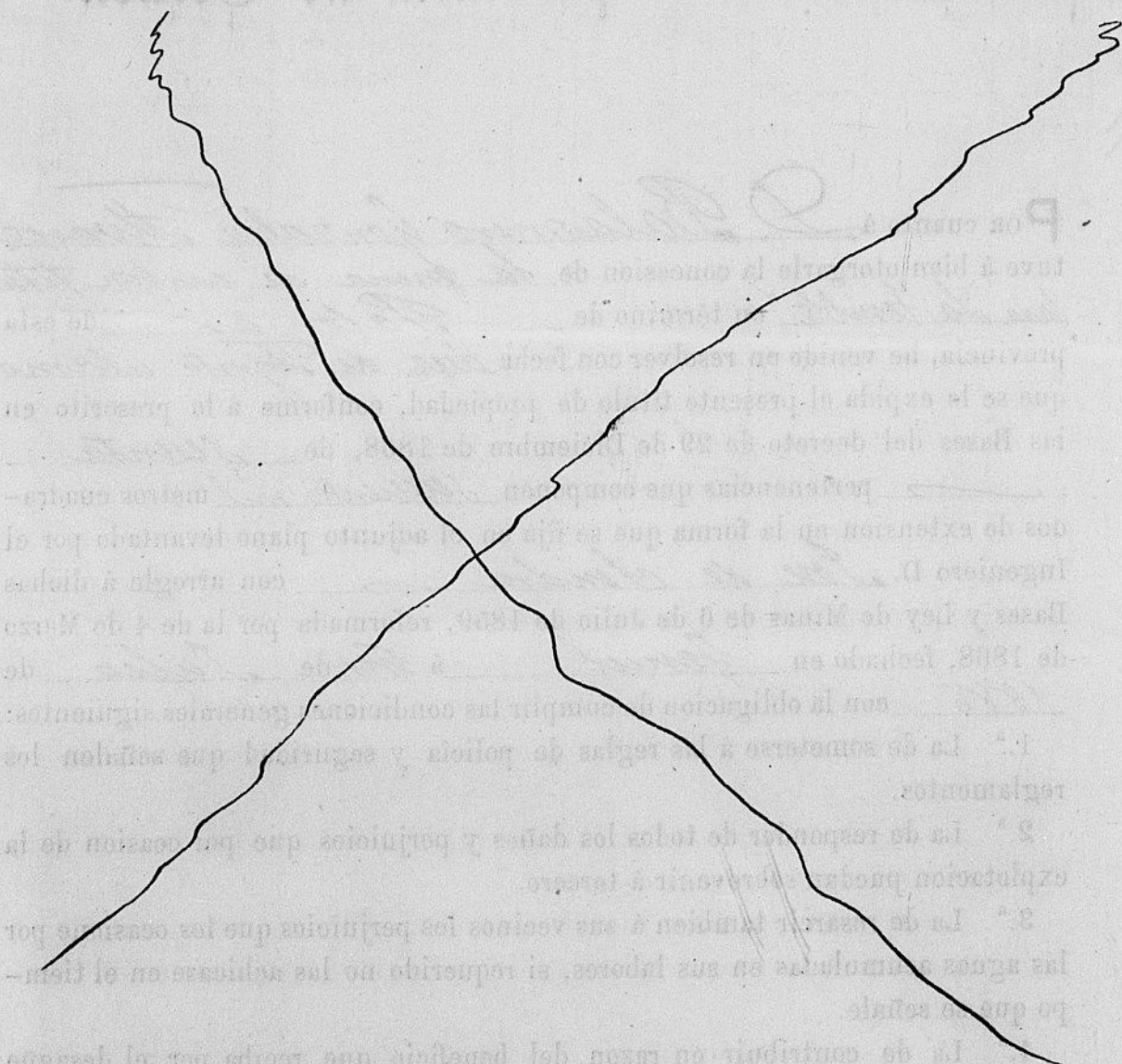
Por cuanto á D. Baldomero González Álvarez tuve á bien otorgarle la concesion de la mina de carbon fósil loda "La Fénix" en término de Palomar de esta provincia, he venido en resolver con fecha diez de Agosto último que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las Bases del decreto de 29 de Diciembre de 1868, de sesenta pertenencias que componen seiscientos mil metros cuadrados de extension en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. José de Alondra con arreglo á dichas Bases y Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, fechado en Teruel á tres de Julio de 1886 con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.^a La de someterse á las reglas de policía y seguridad que señalen los reglamentos.
- 2.^a La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.
- 3.^a La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.^a La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cesando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.^a La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.^a La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

7.ª La de no hacer trabajos sin previa licencia del dueño ó dueños de la superficie, á cuyo efecto procurará un acomodamiento, que no siendo factible, podrá solicitar del Gobernador la aplicacion de la Ley de utilidad pública.

8.ª La de satisfacer por esta mina y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 9.ª La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.



Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) a D. Baldomero González Alvar la propiedad de la mina "La Terrible" por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones prudentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al

43

mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á veinte y tres de Setiembre de 1886

El Gobernador civil,

Ces Order Teruel

Y es

Título á favor de D. Baldomero González Alvar de propiedad de sesenta pertenencias de la mina de carbon de pudra nombrada "La Terrible" sita en término de Palomar en esta provincia.



GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Registrado en la Sección de Fomento al folio 2^o del libro correspondiente.

El Jefe de la Sección,

J. Ruiz Mañiz

líquencia } Con esta fecha se recibe el escrito de al-
zada que D. Francisco Cortel y Marquies,
dirige directamente al Ministerio de Fomen-
to, reclamando contra la providencia de apro-
bación dictada por este Gobierno, y cuyo escrito
remite la Dirección del ramo con oficio fe-
cha 7 del corriente, para que se imprima con
devolución de la instancia del recurrente, y
remisión del expediente de su referencia.
Fernel 13 de Octubre de 1886=

Ruiz Mañiz

Diligencia } En este día se ha recibido de la Super-
intendencia, debidamente sellado, el título de
propiedad de la mina a que se contrae
este expediente. = Fernel 16 de Octubre
de 1886 =

Ruiz Mañiz

Decreto } Fernel 20 de Octubre de 1886 =
Entreguen al interesado, el título de



GOBIERNO
DE ARAGON

propiedad que se menciona en la anterior
diligencia, juntamente con una copia del
plano de la misma objeto de este expediente,
entregándole al propio tiempo de lo que dispone
el Real Decreto de 3 de Abril de 1876, re-
ferente a toma de posesión, y avaluos =

El Subcomisario =
S. M. A.

Delig. a } Como apoderado del interesado en este ex-
pediente, D. Baldomero Jorral y Herveri,
recibo en este día de la Sección de Fomento
de esta provincia, el título de propiedad, y
plano facultativo de la misma denomina-
da "La Terrible", a que se contiene =
Bermejo 21 Octubre de 1886 =

Pedro Benito.

Diligencia. En este día se remite este expediente a la Di-
rección general de Agricultura Industria y Comercio
en cumplimiento de su orden fecha 5 del actual
Bermejo 21 de Octubre de 1886.

Ruiz Maniz.



Dirección general
de
Agricultura, Industria y Comercio
Minas

El Sr. Ministro
de Fomento me dice con
esta fecha lo siguiente.

Habiendo en el expe-
diente número cuatroien-
tos treinta de la mina de
carbón nombrada "La
terrible" del término de
Salomar provincia de Ber-
mejo, la Junta Superior de
cultivos de Minería ha
emitido el siguiente dictamen:

Dada cuenta del anterior
expediente remitido de
nuevo a informe en vien-
te y cinco de Octubre proxi-
mo pasado por la Direc-
ción general de Agricul-
tura Industria y Comercio

de registros de mina
serios notifiquele

se mencion en
la Junta por las razones
expuestas en el titulado
firmas de que

Bermejo. Bermejo 1 de Marzo de 1887

Pedro Benito.

Gonzalo Alonso

San Antonio numero uno
treientos treinta y uno de
terminos de Escuela y de
la misma provincia,
opina por unanimi-
dad que procede de-
sestinar el terreno de
Alrada interpuesto por
el registrador de la mu-
nicipalidad Salvadora en cuyo
expediente debera el go-
bernador de Teruel pro-
veer segun proceda y con-
firmar el decreto apela-
do del referido Goberna-
dor, fecha diez de octu-
bro ultimo por el que
aprueba el expediente
"La Terrible" y en vir-
tud se otorgo la concesion
solicitada para esta mu-

na, habiendose expedido y
entregado el titulo de propie-
dad al interesado. Debiendo
previnir al Gobernador
de Teruel que complete
la foliacion de este expe-
diente y una al mismo
en el lugar que respecti-
vamente corresponda los
Boletines Oficiales en que
se anuncio el dia de la
demarcacion y en el que
se publico la aprobacion
del mismo. Y conforman-
dose S. M. la Reina Regen-
te en nombre de su Au-
gusto hijo Don Alfonso XIII
(q. d. g.) con el preminuto
dictamen se ha servido
resolver como en el mis-
mo se provee. De Real
orden de 1 de Mayo de 1887

de registro de mina
serio notifiquese

que mencion en
acto legal de 29.
firmas de que

Carpes. Teruel 1 de Mayo de 1887

Pedro Benito

Gaudencio Alonso

Intendencia. En este dia se remite este expediente a la Di-
reccion general de Agricultura Industria y Comercio
en cumplimiento de su orden fecha 5 del actual
Teruel 21 de octubre de 1886.

Rui Maniz



GOBIERNO

orden lo digo a V.H. para su
convincimiento y efectos.

Lo que traslado a V.H.
con remision del mismo
nada expediente para su
convincimiento y efectos con-
siguientes.

Dios guarde a V.H. muchos
años. - Madrid 11 de
Febrero de 1887.

El Director general

N. Pirrugo

Señor Gobernador de la provincia de Teruel

Diligencia. En este dia se remite este expediente a la Di-
reccion general de Agricultura Industria y Comercio
en cumplimiento de su orden fecha 5 del actual
Teruel 21 de Octubre de 1886.

Puri Maniz

Diligencia

En este dia se ha recibido este expediente de la Direccion
general de Agricultura Industria y Comercio
Teruel 5 de Marzo de 1887.

Gaudencio Alonto

Decreto

Teruel 6 de Marzo de 1887.

En vista de la resolucion dada a este expediente de registro de mina
por la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio notifiquese
al interesado y archivese

El Gobernador

L. M. M.

Diligencia

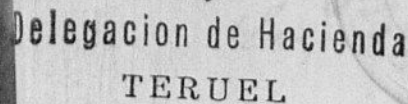
Con esta fecha lei la precedente orden de que se hace mencion en
el anterior Decreto, a D. Pedro Benito como apoderado legal de D.
Baldomero Gonzalez Alvarer, y de quedar enterado firmo de que
Certifico. Teruel 7 de Marzo de 1887

Pedro Benito

Gaudencio Alonto



GOBIERNO
DE ARAGON



Delegacion de Hacienda
TERUEL

59 Negociado de minas

Contestando a' la atenta comu-
nicacion de V. S. fecha 30 de
Diciembre pasado, de lo mani-
festante, que la mina de carbon
denominada "La Temble"
propiedad de D. Baldomero
Gonzalez Alvarez, se halla
al corriente de un pago por
canon de explotacion hasta
fin del 2.^o trimestre del ac-
tual ejercicio.

Dados q'ta a' V. S. mit anro
Genue 3 Genio. de 1835

Alberto Invenire

Exor Governador Civil desta provincia

ordenando a los muestros de la R. que
sentado crucen la referida Munc
H. J. Suplica: se ~~se~~ se ~~se~~ se
Muncida la mencionada Munc
"La Feixible", en la que no se ha he
cho ninguna clase de labor o traba
jo; a los efectos oportunos, o anunciar

Al Delegado de Hacienda ⁴⁹

En 30 de Diciembre del 1887.

Con objeto de poder resolver este

Gobierno una instancia por D.^a

Pedro Berito en nombre y re

presentacion de D.^a Baldomero

Jaurer Alvarer por la que

remueva ala mina carbon

titulada "La Terrible" sita en

termino de Palomares; ruego

a V.^a se sirva manifestar

me ala mayor brevedad,

si dicha mina se encuen

tra al corriente en el pago

del canon de superficie

(Dio N^o)
(Fecho)

ordenando a los interesados de la Repre
sentado conservar la referida Mina
H. J. Suplica: se ~~debe~~ tener por re
mucada la mencionada Mina
"La Terrible", esta que no se ha he
cho ninguna clase de labor o traba
jo; a los efectos oportunos, o anunciar

184.012

entenda cedula no 141
clase expedida en tenel
Agosto del 1887



N. 4.184.012

Señor Gobernador Civil.

D. Pedro Berrio y Merodio, vecino
de dicha ciudad, en nombre y re-
presentación de D. Baldomero Gouta-
ler Alberca, que lo es de Madrid, a. P. S.
Respetuosamente Exponer: Fue denun-
ciada a su feboz una mina de car-
bon titulada "La Ferribe," sita entre
los rios de Palomares, en esta prov. de Ja-
lisco por R. S. título de la misma
ha podido conseguir su inscripción
en el Registro de la propiedad con el
procediente. En virtud y no con-
viniente a los intereses de su Repre-
sentado conservar la referida mina
R. S. Suplica: se ~~se~~ se ~~se~~ se
Mencione la mencionada mina
"La Ferribe," en la que no se ha he-
cho ninguna clase de labor o traba-
jo; a los efectos oportunos, o anunciar

hallase libre el terreno, y las Terrenales
Nectareas que ocupan la misma.
Miedo que suplicia opera mueren
V.A. cuya vida guarde Dios mucho
Años.

Feuvel 20 de Dic. de 1887.

Baldemar S. Alvar

Pedro Benito

Decreto

Feuvel 13 de Enero de 1888.

Por presentada la precedente solicitud
renunciando la mina de carbon tipo
la "La Terrible" del termino de
Palomar, unase al expediente de
la raron y verificado que sea re-
mitase al Sr. Ingeniero Jefe de
Minas a los efectos del parrafo
1º del artº 62. de la Ley de Minas
vigente.

El Gobernador



Diligencia

En el mismo dia y en cumplimiento
del anterior decreto se remite este expediente
al Sr. Ingº Jefe de Minas, el cual com-
pe al Sr. Jefe de Minas.

El Jefe de la Sección

Guillermo Ruiz

Martí

En el dia de hoy ingresa este expediente en
esta Jefatura. Feuvel 13 de Enero de 1888.



El Ingº Jefe

Coronado Juan

N. L. S. Gobernador Civil de esta provincia

to Governor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E.
en el precedente decreto debo manifestarle:
que en la mina La Terrible, del término de
Toluca á que se refiere este expediente
n.º 4.º, no se han hecho labores ni en
Enero y de Marzo del 88.



En el día de hoy se devuelve este expediente al
Sr. Gobernador civil de la Provincia.
Buenos Aires 9 de Marzo de 1888.
E. J. Pueyo

Decreto Erenel 22 de Marzo de 1888.

En vista de lo manifestado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas, queda admitida la arrendamiento de la mina "La Terrible." publíquese la resolución de la misma en el Boletín oficial de la provincia y dese conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda y al Sr. Jefe del canon de Superficie.

El Gobernador.

Diligencia En 9 Julio de 1889, se cumplió el anterior
acuerdo, en los extremos que el mismo abra
El of. encargado subina
Pascasio Bernal.

At. Delegado de Hacienda
Veracruz 9 Julio de 1889

mas, Vista la instancia que
con fta. 20 de Diciembre de 1837
presentada en este Gobierno d.
Waldomero Jaur. Alvaroz, remu-
ciando la propiedad de 60 ^{Rectangulos} ~~par-terrenos~~
de la mina de Carbon nombrada
"La Terrible", sita en term. de
Palomar, de conformidad a lo
dispuesto en el art. 63 de la vi-
gent ^{en 22 de Enero de 1838} legislación ^{este go-}
bierno declarar ^{vigente del mismo} adueñada la expro-
piada mina.

Quiero ~~que~~ comunicar a V. S. para
su conocimiento y efectos oportunos

Hecho.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Teruel, en la Dirección de la Imprenta, *Casa provincial de Beneficencia*.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los doce días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, solo se darán previo pago al precio de venta.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En la Capital, por un trimestre, 3 pesetas 75 céntimos.

Fuera de la Capital, por un ídem 4 pesetas 50 céntimos, pagados anticipadamente.

Se insertarán los anuncios no oficiales á 15 céntimos de peseta por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella: y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

1032
En una ganadería del pueblo de Galve, ha aparecido una perra, joven, blanca, con pintas rojas y las orejas cortadas; de los llamados mastines ó perros de ganado.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de su dueño, haciendo quince días que se presentó dicha perra.

Teruel 9 de Julio de 1889.—El Gobernador, *Emilio Gutiérrez Gamero*.

MINAS.

1033
Vista la instancia presentada en este Gobierno por D. Baldomero González Alvarez, renunciando la propiedad de 60 pertenencias que constituyen la mina de carbón titulada «La Terrible», sita en término de Palomar.

Visto el artículo 65 de la legislación vigente del ramo y de conformidad con cuanto se dispone en el caso 5.º del mismo, he acordado declarar la expresada mina «La Terrible», terreno franco y registrable.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del interesado y del público en general.

Teruel 9 de Julio de 1889.—El Gobernador, *Emilio Gutiérrez Gamero*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

993
Con fecha 1.º del mes actual tomó posesión D. Juan Ramón Torrecilla, del cargo de Rep-



GOBIERNO DE ARAGON

Decreto. Teniel 14 de Agosto de 1889.

No habiendo conformidad en la redacción del anuncio inserto en el Boletín oficial n.º 89, con el Decreto de este Gobierno de 22 de Marzo de 1888, hagase la rectificación oportuna, entendiéndose caducada la misma "La Terrible" en vez de declarada franco y registrable el terreno.

El Subsecretario,

Ante mí



Diligencia

Teniel diez seis de Agosto =
En esta fecha, cumpliendo el
anterior decreto se remite oportuno
edicto al Boletín oficial.

El oficial de la secretaría
Ante mí



GOBIERNO
DE ARAGON

Decreto, Gornel 22 de Octubre de 1889

En vista de lo que manifiesta la Delegación de Hacienda, por medio de la comunicación y relación que obra en el expediente "La Esperanza" n.º 724, y toda vez que el propietario de la mina "La Terrible" s.º 430, se encuentra al corriente del pago de canon de superficie hasta la fecha de la renuncia; he acordado declarar franco y registrable el terreno que la misma ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. de 1.º de Agosto último.

Publiquese esta resolución en el D.O. y deséase conocimiento a la Delegación de Hacienda e Ingeniero de minas.



El Gobernador.

[Signature]

Obligación En el mismo día se cumplió en todas sus partes el Decreto que precede.

El Oficial del cargo
[Signature]
García Alamo

Sección de Fomento. 1255

MINAS.

En el *Boletín oficial* núm. 83 correspondiente al día 11 de Julio último, aparece inserto un edicto referente á la mina de carbón «La Terrible», sita en término de Palomar, cuyo expediente señalado con el número 430 está registrado á favor de D. Baldomero González Alvarez, en el que se expresa haberse acordado la declaración de terreno franco y registrable, debiendo ser, declarar la caducidad de dicha mina «La Terrible», y habiendo acordado tal rectificación por decreto de fecha 14 de los corrientes, he dispuesto hacerlo público por medio de este diario oficial á los efectos prevenidos en la vigente ley de minería.

Teruel 16 de Agosto de 1889.—El Gobernador, *Emilio Gutiérrez Gamero*.

1261

Habiéndose cumplido por los interesados en los registros de las minas de carbón «Ernestina» núm. 1081, «Perico» número 1079, «Porvenir» núm. 1084, «Javier» núm. 1080 y «Artura» núm. 1082, los trámites prevenidos en la vigente ley de minería y de conformidad con lo dis-

Reglamento, he acordado con fecha 14 de los corrientes dispensar mi aprobación á dichos expedientes y disponer se expidan los correspondientes títulos de propiedad, señalando el plazo de 30 días para admitir las reclamaciones ú observaciones que haya lugar.

Lo que he dispuesto hacer público en este diario oficial á los efectos correspondientes.

Teruel 16 de Agosto de 1889.—El Gobernador, *Emilio Gutiérrez Gamero*.

1260

En el expediente de registro para la demasía de la mina de carbón «Arrogante», señalada con el número 1062, sita en término de Escucha, á nombre de D. Andrés Peguero, vecino de Valencia, ha recaído con fecha 14 de los corrientes el decreto que sigue:

«Hallándose comprendido este expediente en la orden de 1.º de Julio de 1874, y toda vez que el interesado en en regis-

tro de la demasía á la mina «Arrogante», no ha reclamado dentro de los sesenta días que en la misma se previene, he acordado declararlo sin curso y fenecido.— Publíquese esta resolución en el *Boletín oficial* á los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público en este diario oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Teruel 16 de Agosto de 1889.—El Gobernador, *Emilio Gutiérrez Gamero*.

CARRETERAS.

1268

Terminado por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el proyecto del trozo primero de la carretera de tercer orden de Calanda á la Cerollera, cuyas obras afectan á la travesía del pueblo de Calanda, he dispuesto de conformidad con lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de 14 de Julio de 1849, poner de manifiesto del público y Corporaciones interesadas en la Sección de Fomento de esta provincia el referido proyecto á fin de que puedan presentar las reclamaciones ú observaciones que estimen pertinentes, que serán admitidas hasta la primera reunión que celebre esta Excm. Diputación provincial.

Lo que acuerdo hacer público en este diario oficial á los efectos indicados.

Teruel 17 de Agosto de 1889.—El Gobernador, *Emilio Gutiérrez Gamero*.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. respecto de la forma en que por las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio habrán de cumplirse los preceptos del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se modifica el sistema vigente para realizar el pago de las obligaciones de primera enseñanza, se ha servido disponer:

Primero. Las Administraciones de Contribuciones, en vista de las certificaciones expedidas por las Diputaciones provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º de la Ley de 29 de Junio de 1887, señalarán á los Recaudadores de contribuciones las cantidades que de los recargos sobre la de inmuebles, cultivo y ganadería debe retenerse á cada Ayuntamiento y entregarse á la Hacienda en reembolso de los gastos de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales de Maestros y Maes-

tras y de los Institutos de segunda enseñanza. Si la cantidad realizada por dichos recargos en el primer periodo de cobranza voluntaria excede de la señalada por aquel concepto, la diferencia que resulte se entregará al Ayuntamiento por el Recaudador antes de ausentarse de la población, con reducción únicamente del premio de cobranza que le corresponda sobre el total recaudado. Los recargos municipales sobre la contribución industrial, sin deducción de ninguna clase, serán igualmente entregados á los Ayuntamientos por los Recaudadores, los que tendrán la obligación de exhibir á aquellos los libros diarios de recaudación para que por ellos puedan comprobar la conformidad entre las cantidades recaudadas y las entregadas.

Segundo. Los Recaudadores, al verificar en el Tesoro los ingresos de las cuotas que por ambas contribuciones realicen, lo harán á la vez de las cantidades á que asciendan los recargos retenidos á los Ayuntamientos, con destino al reembolso de los gastos de enseñanza. La Administración, en vista de la carta de pago correspondiente á este ingreso, la cual será remitida al Ayuntamiento interesado para que su importe le sea de abono en cuenta por la Diputación provincial, y de las que con las formalidades legales expidan dichos Ayuntamientos por los ingresos efectivos realizados en sus cajas, procederá á la formalización de los recargos municipales con aplicación á los conceptos correspondientes de la cuenta de partícipes, é igualmente formalizará el importe del premio de cobranza en la forma prevenida por circular de la Intervención general, fecha 6 de Julio de 1888, ó sea con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro.

Tercero. Los recargos municipales que se realicen antes ó después del primer periodo de recaudación voluntaria; bien por anticipaciones ó bien por la gestión recaudadora, se ingresarán en el Tesoro por los funcionarios que los hayan hecho efectivos, debiendo la Administración entregar su importe mensualmente á los Ayuntamientos ó sus representantes legítimos con las formalidades establecidas, quedando prohibido en absoluto retenerlos, bajo concepto alguno, salvo el caso que lo sean por mandamiento de autoridad competente, ó en el de que lo recaudado en el primer periodo de cobranza voluntaria no cubriera la totalidad de la parte correspondiente á reembolso de los gastos de enseñanza, en el cual la retención se limitará á la parte necesaria á completarla.

Cuarto. En el caso en que los Ayuntamientos, en uso de la facultad que les concede el art. 6.º del Real decreto de 16 del corriente, destinen á cubrir sus obligaciones de primera enseñanza el producto de inscripciones de bienes de Propios, Instrucción pública ú otra clase, cuyos intereses haya de satisfacer el Estado, será condición indispensable para que las cajas especiales de enseñanza puedan realizar estos intereses á su vencimiento, que el Ayuntamiento respectivo remita á la Delegación de Hacienda, por conducto del Gobernador civil de la provincia, certificación literal del acta de la

sesión en que el Ayuntamiento adoptara el acuerdo, y en la que se hará constar el número de la inscripción, su fecha y capital que represente. Al abonar por primera vez los expresados intereses, cuidará la Administración de hacerlo á la persona que al efecto designe la Junta de instrucción primaria, y de cuya designación deberá dársele conocimiento en oficio, á cuyo margen estampe su firma y rúbrica la persona designada. Copias integrales certificadas de esta autorización y del documento á que se refiere el párrafo anterior, se unirán al primer mandamiento de pago que se expida para este efecto, y en los sucesivos se hará referencia á él.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.—González.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta núm. 221.)

1249

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Subasta.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Azaila y la oficina del ramo de Caspe, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Caspe, asistidos de los Administradores de Correos de los mismo puntos, el día veintiocho de Agosto á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades, que en esta capital será en el despacho del Gobierno civil.

2.º El tipo máximo para el remate será el de tres mil pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de trescientas pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que re-



GOBIERNO
DE ESPAÑA